

PRESENTA

GACETA OFICIAL

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATENANGO DEL RÍO

CONTENIDO

**REGLAMENTO DE COMERCIO, MERCADO
Y COMERCIO AMBULANTE**

LIC. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Atenango del Río Guerrero / 07 de Enero del 2021
Edición extraordinaria 002

REGLAMENTO DE COMERCIO, MERCADO Y COMERCIO AMBULANTE DE ATENANGO DEL RÍO

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Atenango del Río, Guerrero.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Atenango del Río, las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

Artículo 3. Por mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

Artículo 4. Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica, animal, impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas o canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

Artículo 5. Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

I. Artistas de la vía pública;

II. Hojalateros o afiladores;

III. Pintores y rotulistas ambulantes; y,

IV. Todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

Artículo 6. Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados "puestos fijos y semifijos". Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 7. Los edificios públicos adquiridos o construidos como mercados por la autoridad municipal, serán destinados a entes particulares que ejerzan actos de comercio, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, mismos que se registrarán por las normas siguientes:

I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
- b) Giro mercantil que desea establecer;
- c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país; que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
- d) Si fuere persona moral el solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
- e) Capital que girará;
- f) Número del local que pretende ocupar;
- g) Obtener de la Presidencia Municipal la constancia de factibilidad de actividad o giro comercial o, en su caso, la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y,
- h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal mediante sesión de cabildo otorgará el instrumento respectivo. El contrato no otorga al comerciante más derecho que el de ocupar el local respectivo, y ejercer en él la actividad comercial para la que le fue concedida, mediante el pago de una contraprestación que realizará el comodatario de manera mensual para el mantenimiento, pago de servicios e impuestos del mismo, y derechos estipulados en el contrato conforme a este Reglamento.

Queda estrictamente prohibido a los comodatarios por sí o por interpósita persona, subarrendar, vender, traspasar o gravar en todo o en parte el local que le sea transmitido en comodato y ejercer en el local actividades mercantiles diversas para lo que le fue concedida; además traerá como consecuencia la entrega inmediata del local otorgado en comodato, toda vez que el inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;

III. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales del mercado municipal, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal;

IV. En todos los contratos, se estipulará una contraprestación que realizará el comodatario de manera mensual para el mantenimiento, pago de servicios e impuestos del mismo, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la contraprestación, dichos contratos serán por tiempo determinado de cuatro años; y

V. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

Artículo 8. Todo comodatario, estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de contraprestación del local solicitado por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Así mismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los

pagos de mantenimiento, servicios e impuestos del mismo convenidos con el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 9. El mercado municipal, será manejado por un administrador y el personal necesario para que los auxilie en el cumplimiento de su deber.

El administrador será propuesto por el Presidente Municipal, y aprobado por el cabildo, y durará en su cargo cuatro años a partir de la fecha que sea designado.

Artículo 10. Bajo la responsabilidad del administrador quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y será auxiliar de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

Artículo 11. Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en el mercado municipal, estarán bajo las órdenes directas del administrador.

Artículo 12. El administrador exigirá el pago de la contraprestación de manera mensual para el mantenimiento, pago de servicios e impuestos a los comodatarios de cada local que se encuentran inmersos en el mercado municipal y que tenga bajo su administración, mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

Artículo 13. Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atenango del Río, Guerrero, también se consideran para los efectos de este Reglamento como parte integrante de los mercados; por lo tanto, la superficie de los mismos también podrá ser dada en comodato a los particulares, quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal y la aprobación del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

Artículo 14. La violación a las disposiciones de este Reglamento por parte de los comerciantes de los locales que se encuentran al interior o exterior del mercado municipal o de los predios sin construir anexos al mismo, dará lugar si así lo considera el Gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato; siempre que sean citados y escuchados los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifiesten lo que a su derecho convengan y la resolución que se dicte debe ser fundada y motivada.

Artículo 15. Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para el mercado municipal, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se les notifique por escrito, y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o dé en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado o se opusieron en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

Artículo 16. Todos los contratos de comodatos deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal, el interesado y dos testigos de asistencia; y serán por cuatro años a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho de preferencia a la renovación los comerciantes que hayan realizados contratos con anterioridad. Todos los contratos se firmarán por triplicado

debiendo quedar un original al H. Ayuntamiento Municipal, un tanto se entregará al administrador y el último al interesado.

Artículo 17. Para fijar la contraprestación de manera mensual para el mantenimiento, pago de servicios e impuestos que debe realizar cada comodatario, se hará de acuerdo con la clasificación de los locales que forman parte del mercado municipal, así como con las categorías que a continuación se describen:

TIPO DE LOCAL	NÚMERO DE LOCALES	ÁREA
LOCAL A	16	9 - 12 M2
LOCAL B	25	7 - 9 M2
LOCAL C	23	2.25 -7 M2
LOCAL D	7	0 - 2.25 M2

Según la consideración expresa que el propio Gobierno Municipal haga de acuerdo a su ubicación; superficie misma que se cuantificara en metros cuadrados y giro comercial. Dicha circunstancia quedará clasificada en la Ley de Ingresos del Municipio del Ejercicio Fiscal que corresponda, bajo las siguientes proyecciones:

TIPO DE LOCAL	No. DE LOCALES	ÁREA	PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL	PROY. ANUAL S/PROMO	PAGO ANUAL CON PROMO.	PROY. ANUAL C/PROMO
LOCAL A	16	9- 12 M2	\$ 400.00	\$ 4,800.00	\$ 76,800.00	\$ 4,000.00	\$ 64,000.00
LOCAL B	25	7 - 9 M2	\$ 300.00	\$ 3,600.00	\$ 90,000.00	\$3,000.00	\$ 75,000.00
LOCAL C	23	2.25-7 M2	\$ 200.00	\$ 2,400.00	\$ 55,200.00	\$ 2,000.00	\$ 46,000.00
LOCAL D	7	0-2.25 M2	\$ 100.00	\$ 1,200.00	\$ 8,400.00	\$ 1,000.00	\$ 7,000.00
TOTALES				\$ 12,000.00	\$ 230,400.00	\$ 10,000.00	\$192,000.00

Artículo 18. El hecho de que los locatarios, a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar la contraprestación de manera mensual para el mantenimiento, pago de servicios e impuestos, correspondientes a tres mensualidades de manera consecutiva, dará lugar a la rescisión del contrato; y, deberá desocupar el local o predio que viniere utilizando de forma inmediata.

Artículo 19. Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior, existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el Síndico podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

Artículo 20. En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

Artículo 21. Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Artículo 22. Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades Fiscales Municipales, éstas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimiento administrativo, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

Artículo 23. Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago del adeudo.

Artículo 24. Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

Artículo 25. Los locatarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento de este Mercado Municipal.

Artículo 26. Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios del mercado municipal se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesarios; además el administrador del mercado municipal tendrá cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y la pintura interior y exterior de los muros en buen estado. El locatario pagará los servicios de agua potable y alcantarillado, luz y gas L.P., en razón a lo que se consuma según sea el giro comercial.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 27. Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las cinco a las siete horas; así como la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, el mercado municipal se abrirá diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

Artículo 28. Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior del mercado y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. El administrador tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario-comodatario respectivo; si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Tesorería Municipal, para su sanción correspondiente.

Artículo 29. El administrador del mercado municipal organizará los servicios que deben prestar los empleados que se encuentren bajo sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

Artículo 30. El mercado municipal, permanecerá abierto al público, desde las seis a las diecinueve horas, después de esta hora no se permitirán que permanezca en el interior ninguna persona, ni antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior del mercado las personas a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 31. El administrador y empleados del mercado municipal, vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de él, o personas en estado de ebriedad.

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido que en los locales del mercado municipal se consuman bebidas alcohólicas; tampoco se podrán consumir en los predios exteriores del mercado que sea propiedad municipal. Para el caso de locales de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos se consuma bebidas

alcohólicas, conforme al Reglamento respectivo; pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se altere el orden público.

Artículo 33. El mercado municipal permanecerá cerrado o se abstendrá de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

Artículo 34. El Administrador del Mercado, a solicitud de la mayoría de los locatarios del mercado municipal, podrá conceder autorización para que permanezca abierto durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

Artículo 35. Queda prohibido que en el interior del mercado se instalen aparatos musicales ajenos a éste; se podrá permitir el uso de aparatos radio receptores, siempre y cuando a éstos no se les aplique un volumen elevado que pueda causar molestias a otras personas.

Artículo 36. El área administrativa correspondiente con la autorización del Presidente Municipal, proveerá al administrador del mercado de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios Públicos Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

Artículo 37. La basura y desperdicios provenientes de los locales en comodato de propiedad municipal serán depositados por los comodatarios en el área de recolección temporal de basura y desperdicios acatando la disposición de clasificación de basura; y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos y vidrios de la basura, así como desperdicios provenientes del mercado municipal, deberán solicitar la autorización respectiva al Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO
AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

Artículo 38. Las actividades a que se refieren los artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto; el Ayuntamiento determinará con base a tarifas previamente establecidas cuáles serán las cuotas a pagar; asimismo, sólo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

Artículo 39. Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Oficina Municipal que determine el Municipio, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 14 años. Para que los mayores de 14 años, pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa afín hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente;
2. Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización;
3. Poseer buenos antecedentes de conducta; y
4. Tener domicilio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el

traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

Artículo 40. Para comprobar los requisitos que establecen los artículos anteriores, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento, o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad;
- II. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización;
- III. Dos cartas que acrediten su buena conducta; y,
- IV. Tarjeta sanitaria cuando el giro lo requiera.

Artículo 41. Para el otorgamiento de la autorización correspondiente a las actividades comprendidas en el artículo 6, la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Dirección De Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 42. Las autorizaciones podrán ser canceladas por el C. Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso;
- II. En los casos establecidos por el artículo 77, fracciones I, II, V, XVI, y XVII; y
- III. Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.

Artículo 43. Para cancelar el permiso en el caso a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se oírá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

Artículo 44. Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficios ambulantes se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y autorización municipal.

Artículo 45. A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

Artículo 46. Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, actividades comprendidas en los Artículos 4, 5, y 6 de este Reglamento, a criterio de la autoridad municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de la autorización correspondiente.

Artículo 47. El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- A) Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto;
- B) Por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- C) Por disposición de Autoridades Sanitarias; y
- D) Por otras disposiciones aplicables.

Artículo 48. El Gobierno Municipal podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

Artículo 49. Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las Colonias, Localidades o Delegaciones, solicitarán la licencia correspondiente, de la Presidencia Municipal por conducto del Comisario o Delegado respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

Artículo 50. Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la zona rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de las Colonias, Localidades o Delegaciones.

TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

Artículo 51. Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

Artículo 52. La Policía Municipal, será auxiliar de los inspectores Municipales y, por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 53. Es obligación del H. Ayuntamiento Municipal proporcionar la seguridad y vigilancia a las instalaciones del mercado municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 54. Las infracciones que se levanten por los Inspectores Municipales o los agentes de la Policía Municipal, serán canalizadas a la Tesorería Municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

Artículo 55. Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 56. Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa, debiendo depositar en efectivo, en la Tesorería Municipal, la cantidad fijada como multa. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

Artículo 57. Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o Agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

Artículo 58. Admitido el recurso de revisión, el Secretario General, dentro de los cinco días siguientes después de haber transcurrido el periodo de alegatos, elaborará un dictamen y al término de los mismos, lo presentará al Ayuntamiento para que en la primera sesión que celebre resuelva, en definitiva.

Artículo 59. Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución dictada.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 60. Las peticiones para ocupar locales en el mercado municipal o terrenos destinados a ese fin en las colonias, localidades o delegaciones del Municipio se presentarán al C. Presidente Municipal o a quien designe. Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados por el Artículo 7, en sus distintas fracciones de este Reglamento y depositar en la Tesorería Municipal, la cantidad de diez días de salario mínimo diario, el día de la presentación de la solicitud, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le impusieren.

Artículo 61. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo de la Dirección de Reglamentos y administrador del mercado a cuyo cargo quedará levantar las infracciones correspondientes, las que se remitirán a la oficina de la Tesorería Municipal, para la calificación correspondiente, a fin de hacer efectiva la multa, o bien para que el infractor haga uso del recurso de revisión ante la Secretaria General.

Artículo 62. Queda estrictamente prohibido que en los locales del mercado municipal se expendan en botella o se ingieran bebidas alcohólicas, a excepción de los locales donde se venda comida, que será hasta 3 cervezas o una copa de mezcal.

Artículo 63. Las disposiciones del Artículo 7 de este Reglamento, en lo que se refiere a la prohibición para subarrendar, enajenar o gravar por cualquier título el derecho de posesión de los locales del mercado municipal o terrenos destinados a ese fin, el Director de reglamentos y administrador del mercado, dará cuenta a la Presidencia Municipal de los casos de violación a esta disposición.

Artículo 64. La Administración del Mercado Municipal recaudará las contraprestaciones correspondientes a los predios o locales en el mercado municipal, o terrenos destinados a ese fin en sus jurisdicciones; los impuestos al mercado establecidos por personas particulares y a los comerciantes ambulantes y las multas se remitirán a la Tesorería Municipal mensualmente.

Artículo 65. Queda prohibido a los locatarios, que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

Queda estrictamente prohibido instalar cilindros de gas L.P. dentro de las instalaciones del mercado municipal.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 66. Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

T A R I F A:

I. Por violación a los artículos 31 y 32, consistentes en expender bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la autorización y contrato de la localidad o predio;

II. Por violación al Artículo 65, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender sustancias de fácil combustión, o lo referente al segundo párrafo del mismo artículo, de 20 a 30 días de salario mínimo vigente y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad;

III. Por violación a la fracción I, inciso h) del Artículo 7, consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de 5 a 10 días de salario mínimo según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios;

IV. Por violación al artículo 7 fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios municipales, multa por 5 o por 10 días de salario mínimo vigente a cada una de las personas que hubieren intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá sustituir la sanción económica por arresto de hasta 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir alguno de los delitos que contempla el Código Penal del Estado de Guerrero;

V. Por violación al artículo 15, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente;

VI. Por violación al artículo 25, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente;

VII. Por violación al artículo 27, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente;

VIII. Por violación al Artículo 30, consistente en permanecer en el interior del mercado municipal, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidos, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor;

IX. Por violación del artículo 35 consistente en instalar aparatos de música mecánica ya sea en los locales interiores o en los exteriores del mercado o en las edificaciones de los predios municipales, de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente.

X. Por violación del artículo 37 consistente en no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces al salario mínimo vigente;

XI. Por violación al artículo 47 consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del Ayuntamiento Municipal, de 10 a 20 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la autorización correspondiente;

XII. Por violación al artículo 40, fracción IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salarios mínimo vigente o arresto de hasta 36 horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos;

XIII. Por violación al artículo 49, consistente en que los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente o arresto de 24 a 36 horas; y,

Artículo 67. Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de este Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que, si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

Artículo 68. Será facultad del H. Ayuntamiento Municipal en caso de contingencias sanitarias o desastres naturales, dictar las medidas necesarias, las cuales se acatarán para salvaguardar la integridad de las personas y bienes materiales.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes y quienes ejerzan el comercio dentro de este Municipio.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Rio, Guerrero, el día 23 del mes de diciembre, del año 2020 en la Décima Tercera Sesión de Cabildo.

DAMOS FE

FIRMA DE EDILES

Lic. Andrés Guevara Cárdenas
Presidente Municipal Constitucional.

C. Edna Miriam Bautista Rodríguez
Síndica Procuradora Municipal

C.P. Camilo González Longino.
Regidor de Comercio y Abasto Popular

C. Yessica Ramírez Parra.
Regidora de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas

Prof. Raúl Sánchez Morales.
Regidor de Educación Cultura,
Recreación y Espectáculos

C. Kenia Gisela González Barrera,
Regidora de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

Lic. María Teresa Hernández
González.
Regidora de Salud Pública y Asistencia
Social

C. Juan Álvarez Delgado,
Regidor de Desarrollo Rural

Ing. Francisco Alcántara López
Secretario General de Gobierno Municipal

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de Cabildo, del H. Ayuntamiento de Atenango del Río, Gro, expedido en el Recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, el día 23 del mes de diciembre, del año 2020 en la Décima Tercera Sesión de Cabildo.